



2.5

Bogotá D.C., 14 de abril del 2026

Contraloria de Cundinamarca



CS-26-001660

Radicado: CS-26-001660
14/04/2026 01:32:46 p. m.

Res. copia Anonimo

Doctor:

CARLOS ALBERTO MANTILLA MORENO

Gerente

E.S.E Hospital de La Vega

gerencia@eselavega-cundinamaraca.gov.co

Transversal 3a N° 10-50 Barrio Las Palmas

La Vega, Cundinamarca

Asunto: Solicitud de comunicación por aviso página web o

En atención a la denuncia presentada por un denunciante anónimo con número de radicación y fecha SIA ATC 082025000770 del 20 de octubre del 2025 y radicado interno CE-25-003956 del 29 de octubre del 2025, en cumplimiento del deber constitucional y legal que nos asiste, en desarrollo del PVCFT de 2026, de la Contraloría de Cundinamarca practicó Auditoría de Cumplimiento-AC., a la E.S.E Hospital de La Vega, a la vigencia 2025; en dicho proceso se examinó la denuncia anteriormente citada; me permito adjuntar la respuesta dada al denunciante, para lo cual se solicita que comedidamente por conducto de su Despacho se surta la comunicación por aviso con fijación en la página Web y, por el término de 5 días en la cartelera de la de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 0203 del 03 de diciembre del 2024 *"Por medio del cual se modifica el tramite interno de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición en la contraloría de Cundinamarca y se derogan potras disposiciones"*, teniendo en cuenta que el peticionario es un denunciante anónimo y no registró dirección de domicilio o correo electrónico que permita darle a conocer la respuesta.

Asimismo, sírvase informar a este Órgano de Control las actuaciones que se adelante por su Despacho.

Cordialmente,


GLORIA ALEXANDRA RINCÓN ZAMBRANO
Directora Operativa de Control Departamental

Aprobó y reviso: EDISÓN ARMANDO SUÁREZ BALLESTEROS – Subdirector de Fiscalización Nivel Departamental
Proyecto: MARIBEL VERGARA GUZMÁN – Técnico Operativo 



2.5

Bogotá D.C. abril 14 de 2026

La suscrita Directora Operativa de Control Departamental

HACE SABER:

En atención a la denuncia que a continuación se referencia:

1. Destinatario

Señor (a) ANÓNIMO

2. Código de Referencia

2.1 No. de radicación y fecha	SIAATC 082025000770 29/102025 CE-25-003956 2910/2025
2.2 Entidad Afectada o requerida	E.S.E. Hospital de La Vega
2.3 No. de Expediente	D – 776 - 2025
ATENCIÓN	Al contestar favor colocar el código de referencia (puntos 2.1, 2.2 y 2.3) completos.

3. Normatividad Aplicable:

Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y Resolución 0203 del 03 de diciembre de 2024 de la Contraloría de Cundinamarca
--

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Remitente	Sandra Jimena Galvis Sotelo
Cargo	Director Operativo - Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.
Entidad	Secretaría de Salud – Gobernación de Cundinamarca.
Peticionario (a)	Anónimo
Asunto	Mediante Radicado GOP – S –CR- 2025-0108565 Gobernación de Cundinamarca, Remite denuncia en la cual el peticionario anónimo, manifiesta



2.5

	presuntas irregularidades en la contratación celebrada entre la profesional María Alejandra Rodríguez Palma y La Empresa Social del Estado Hospital de la Vega Cundinamarca.
Folios	

5. Direccionamiento

Anónimo :

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca traslada por competencia denuncia de un anónimo con radicado GOB-E-CR-2025-0044189 del 25 de julio de 2025, en la cual señala presuntas irregularidades en la contratación celebrada entre la profesional María Alejandra Rodríguez Palma y la Empresa Social del Estado Hospital de la Vega.

La auditoría procede a solicitar información y verificar bases de datos de la contratación de la E.S.E. Hospital de La Vega, encontrando que la profesional María Alejandra Rodríguez Palma durante la vigencia 2025 suscribió tres (3) contratos de los cuales se presenta la siguiente información básica:

1 Contrato 089-2025 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS COMO GESTORA CIENTÍFICA Y ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA Y PUESTO DE SALUD NOCAIMA." La suma comprometida asciende a ochenta millones de pesos m/c \$80.000.000.

2 Contrato 596-2025 su objeto se relaciona con "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO 2545 DE 2024. En cuantía de trece millones de pesos m/c \$13.600.000.

3 Contrato 669-2025 su objeto se relaciona con "PRESTAR SERVICIOS COMO GESTORA CIENTÍFICA Y ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA Y PUESTO DE SALUD NOCAIMA. En suma de treinta y ochos millones de pesos m/c \$38.000.000.

Al analizar si existe prohibición legal a constitucional que limite el número de contratos de prestación de servicios que una persona pueda celebrar o ejecutar de manera simultánea con una misma entidad a lo que se pudo establecer que el contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, definido expresamente en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, mediante el cual las entidades estatales pueden vincular personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. En concordancia con el numeral 5 del artículo 34 de manual de contratación de la E.S.E Acuerdo 033 de 2023.

No obstante, su celebración tiene carácter excepcional, pues únicamente procede cuando las actividades no puedan ser realizadas por el personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados, situación que debe estar debidamente justificada en los estudios previos del proceso contractual.



2.5

En ese sentido, es posible que una misma entidad estatal celebre dos o más contratos de prestación de servicios con una misma persona, siempre que se cumplan dichos requisitos, que los contratos tengan carácter temporal y que no se utilicen para conformar nóminas paralelas. Así mismo, el último inciso del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 establece como regla general la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios con objeto similar a otros que se encuentren vigentes; sin embargo, admite como excepción que ello sea posible cuando exista autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

Por lo anterior, no existe prohibición legal o constitucional que limite el número de contratos de prestación de servicios que una persona pueda celebrar o ejecutar de manera simultánea con una misma entidad. A excepción de contratos de prestación de servicios con objeto igual vigente al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Dicha autorización deberá estar precedida de una sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Ahora bien, al hacer un análisis desde la vigilancia y el control fiscal se observó dentro del expediente del contrato 089 de 2025, que no registra designación oficial de supervisión; adicional el informe del contratista solo registra actividades realizadas para doce 12 obligaciones específicas de un total 25; por último, la supervisión del contrato omitió exigir durante el plazo de ejecución, la cobertura integral de la póliza de responsabilidad civil profesional, que ampare su ejercicio en cuantía de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 003 del 12 de abril de 2023 modificado por el Acuerdo 033 de 2024; por lo anterior, se determina un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria. El cual se trasladó a la procuraduría provincial de Facatativá.

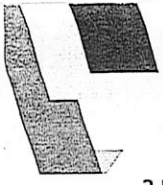
El contrato 596-2025 registra incorrecciones en las obligaciones y actividades registradas en el informe del contratista no concuerdan con la totalidad las 14 obligaciones específicas así: los informes de los meses de julio, agosto y septiembre, registra 7 obligaciones con actividades. Por lo anterior se determina un hallazgo administrativo.

El contrato 669-2025 No se observó dentro del expediente contractual, ni en la información publicada en el SECOP documento de designación de la supervisión. Por lo anterior se determina un hallazgo administrativo.

Frente a los hallazgos mencionados le corresponde al sujeto de control, formular y ejecutar un plan de mejoramiento que incorpore acciones correctivas y de mejora, que subsanen las incorrecciones presentadas; el cual será evaluado en próximo proceso auditor.

Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 0203 del 03 de diciembre de 2024, proferida por el despacho del señor Contralor de Cundinamarca. Se da por atendida, tramitada y cerrada la denuncia de la referencia.

La Contraloría de Cundinamarca valora la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la gestión pública, por ello, lo invita a continuar con su invaluable valor civil y con el ejercicio del control social.



2.5

AVISO DE ATENCIÓN DE LAS PQDS



CONTRALOR
DE CUNDINAMARCA

Para su constancia se fija el 15 de abril de 2026 a las 08:00 horas y se desfijará el día 21 de abril de 2026 a las 17:00. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera se publicará en la página WEB de la entidad: www.contraloria-cundinamarca.gov.co


GLORIA ALEXANDRA RINCON ZAMBRANO
Directora Operativa de Control Departamental

Proyecto: Fabian Dayan Cifuentes Delgado
Cargo Profesional Universitario II